



Aprueban destrucción de
productos pirotécnicos
puestos a disposición de la
SUCAMEC

Resolución de Superintendencia

N° 00469-2024-SUCAMEC

Lima, 23 de febrero de 2024

VISTOS:

El Informe N° 01369-2023-SUCAMEC-GEPP, emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil; el Informe Legal N° 00278-2024-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, en atención a lo dispuesto en el literal w) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, corresponde al Superintendente Nacional determinar el destino final de las armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, según corresponda, disponiendo su almacenamiento y evaluación para su venta, donación o destrucción;

Que mediante el Oficio N° 003-2022-COMANGEN-REGPOL-CALLAO/DIVUES-UNISEEST-SIASDCE, la DIVUES de la REGPOL - CALLAO, puso a disposición de la SUCAMEC productos pirotécnicos, incautados, con fecha 31 de diciembre de 2022, por personal PNP de la comisaría de Mi Perú, a la persona de Juan Carlos Escalante Maldonado, por encontrarse inmerso en la presunta comisión del Delito de Peligro Común, en la modalidad de fabricación, almacenamiento, suministro o tenencia en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación;

Que, mediante Acta de Entrega N° 0255-2023-SUCAMEC-GCF-JLVA, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos, realizó la recepción de los productos pirotécnicos incautados, los cuales responden a las siguientes características y cantidades:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRODUCTO	CONDICIÓN
1	27	UNIDAD	80 TIROS VARAS MAGICAS, COD. FMM-2037	REGULAR
2	05	UNIDAD	19 TIROS CALUVAL, COD. EQ-142	REGULAR
3	02	UNIDAD	TORTA, COD. NSY-26TOR02-15	REGULAR
4	02	UNIDAD	12 TIROS ALLUJAN, COD. EQ-201	REGULAR
5	06	UNIDAD	RUMBON, COD. AC-2029	REGULAR
6	01	UNIDAD	70 TIROS FANTASÍA, COD. FMM-4007	REGULAR
7	18	UNIDAD	GALLINA PONEDORA, COD. W701	REGULAR
8	09	UNIDAD	BOLITAS DE CRACKER, COD. FMM-2024	REGULAR
9	12	UNIDAD	HUEVITO DE DRAGON, COD. FMM-2023	REGULAR
10	07	UNIDAD	FOOTBOOL/GAME, COD. TKT-2KTRU04-01	REGULAR
11	16	UNIDAD	PAVA CRACKLING, COD. YA-120	REGULAR
12	06	UNIDAD	CAMELIA COLORFULL, COD. NSY-2EGR-01-03	REGULAR
13	09	UNIDAD	SATURN MISSILE BATTERY CRACKLING, COD TKT 2HM1502-01	REGULAR
14	12	DOCENAS	CHISPITA MARIPOSA S/COD	REGULAR



Firmado digitalmente por:
CACERES TORRES Roody
Willver FAU 20551964940 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14/02/2024 14:31:27-0500



Firmado digitalmente por:
DIAZ QUEPUY Carlos
Eduardo FAU 20551964940 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14/02/2024 17:14:55-0500



Resolución de Superintendencia

PESO TOTAL: 78.60 KG.

Que, en el Acta de Entrega antes mencionada, se dejó constancia que los productos pirotécnicos detallados fueron internados en los almacenes de la persona jurídica FAMESA EXPLOSIVOS S.A.C., ubicado en Km. 28 Autopista Ancón, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima;

Que, de otro lado, mediante Oficio N° 01135-2023-SUCAMEC-GEPP, se solicitó a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mi Perú – Primer Despacho, emita el respectivo pronunciamiento sobre la disposición final de productos pirotécnicos incautados e internados temporalmente en los almacenes autorizados de la SUCAMEC;

Que, con el Oficio N° 250-2023-1DFPPCMP-MI PERU D.F.LIMA NOROESTEMP-FN (02-2023), la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mi Perú – Primer Despacho, pone en conocimiento de la SUCAMEC, que se encuentra pendiente de resolver por parte del órgano jurisdiccional, por lo que una vez obtenida la medida expeditiva por la Judicatura, se procederá a remitir dicha resolución a la GEPP;

Que, a través del Oficio N° 07236-2023-SUCAMEC-GEPP, se solicitó a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mi Perú – Primer Despacho, la disposición final de productos pirotécnicos, incautados e internados temporalmente en la SUCAMEC;

Que, es en razón a ello, que a través del Oficio N° 1802-2023-1DFPPCMP-D.F. LIMA NOROESTEMP-FN, la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mi Perú – Primer Despacho, puso en conocimiento la Disposición N° 07-2023, a través de la cual se dispone que la SUCAMEC actúe de acuerdo a sus atribuciones, a fin de que se proceda con la destrucción o incineración de los bienes puestos a disposición, para lo cual se dispone oficiar a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil de la SUCAMEC.

Que, en virtud al Informe N° 01369-2023-SUCAMEC-GEPP, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil concluyó señalando que los productos pirotécnicos puestos a disposición son considerados como productos de alto riesgo, recomendando a la Superintendencia Nacional autorizar su destrucción;

Que, la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en su artículo 65° precisa lo siguiente: *“La SUCAMEC es la encargada de disponer el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, incautados y decomisados por autoridad competente, por infracción o incumplimiento a la presente Ley o su reglamento, salvo disposición en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, de ser el caso”*;

Que, el numeral 331.1 del artículo 331° del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, señala que: *“La SUCAMEC regula y dispone el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, determinando la destrucción o donación de aquellos que en ejercicio de sus funciones hubiese incautado, decomisado, declarado en abandono, cuenten con medida administrativa dictada o sanción impuesta por infracción a la Ley, al presente Reglamento o sus disposiciones de desarrollo; así como, aquellos bienes puestos a su disposición por autoridad competente, salvo indicación en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, según corresponda”*;

Que, asimismo el numeral 334.1 del artículo 334 del Reglamento de la Ley N° 30299 señala que: *“Cuando la SUCAMEC disponga la destrucción de pirotécnicos o materiales relacionados, su ejecución se efectúa por personal especializado a su cargo, pudiendo delegar la realización de esta actividad, bajo su supervisión, a la Policía Nacional del Perú, la cual presta apoyo para ello”*;



Resolución de Superintendencia

además, la diligencia puede contar con la presencia del representante del Ministerio Público, de considerarlo necesario o ante el requerimiento de este último”;

Que, el numeral 336.1 del artículo 336° del Reglamento de la Ley N° 30299 dispone que: *“La destrucción de productos pirotécnicos y materiales relacionados, en los casos no previstos en el artículo 333 del presente Reglamento, se realiza siempre por personal de la SUCAMEC especializado en la materia, pudiendo delegarse la realización de esta actividad con supervisión de la SUCAMEC o de la Policía Nacional del Perú”*;

Que, cabe precisar que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, en atención a lo dispuesto en el artículo 337° del Reglamento de la Ley N° 30299, indicó que para la destrucción de los productos pirotécnicos señalados en la parte considerativa de la presente resolución, se debe considerar las condiciones de seguridad establecidas en el referido artículo, el cual establece condiciones de traslado y métodos de destrucción de productos pirotécnicos;

Que, mediante Informe Legal N° 00278-2024-SUCAMEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que, teniendo en cuenta el informe emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, resulta conveniente la destrucción de los productos pirotécnicos anteriormente descritos conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 30299, Ley de Armas de fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, y lo establecido en el numeral 331.1 del artículo 331, el numeral 334.1 del artículo 334, el numeral 336.1 del artículo 336 y el artículo 337 del Reglamento de la Ley N° 30299 aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, toda vez que dichos materiales pirotécnicos han sido puestos a disposición de la SUCAMEC por ser productos de alto riesgo, los mismos que por su naturaleza o manipulación podría generar riesgo a la salud de las personas, al medio ambiente o a la infraestructura de la zona donde se encuentran almacenados;

Que, considerando la ubicación física de los productos pirotécnicos que, conforme lo señala la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil en el Informe N° 01369-2023-SUCAMEC-GEPP, se encuentran internados en el Km. 28 Autopista Ancón, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, corresponde a la Oficina General de Administración otorgar las facilidades logísticas y gastos administrativos necesarios para que, en el marco de sus competencias, Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Usos Civil en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización procedan a concretar la destrucción de los productos pirotécnicos en cuestión;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN; con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y;

Con el visado del Gerente General, del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la destrucción de los productos pirotécnicos puestos a disposición de la SUCAMEC por la PNP REGPOL CALLAO - Comisaria Mi Perú, detallados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, en el marco de sus competencias, procedan a concretar la destrucción de los productos pirotécnicos señalados en el artículo 1 de la



Resolución de Superintendencia

presente resolución, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil y su Reglamento.

Artículo 3.- Disponer que, al término de la destrucción de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, la Gerencia de Control y Fiscalización, remitan los informes y las actas correspondientes a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, referidas a la cantidad exacta del material destruido, a fin de que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil reporte a la Superintendencia Nacional.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro de sus atribuciones y funciones, otorgue las facilidades logísticas y gastos administrativos necesarios a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Usos Civil y a la Gerencia de Control y Fiscalización para que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto.

Artículo 5.- Hacer de conocimiento, la presente resolución a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, a la Gerencia de Control y Fiscalización y a la Oficina General de Administración, para los fines correspondientes.

Artículo 6.- Publicar la presente resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

TEÓFILO MARIÑO CAHUANA

Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL - SUCAMEC